JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, Marzo Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad: 47 – 318 – 40 – 89 – 001 – 2018 – 00008-01 Folio: 441.-
DEMANDANTE: ALFONSO RUIDIAZ CONTRERAS Y MARIA VICTORIA GUTIERREZ ALVARADO.
DEMANDADO: FUNDACION ESPERANZA VERDE DE LOS NIÑOS EVENI NIT 819.006.346-1
MUNICIPIO DE GUAMAL.
Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Mediante proveído de fecha 22 de febrero del año 2022, el juzgado por auto interlocutorio dispuso correr traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para que sustentara el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, al interior del proceso declarativo verbal reivindicatorio de dominio de menor cuantía, debiéndose limitar a lo reparos concretos, a la luz de lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, para así poder dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 12 inciso 2 de la ley antes en cita, lo que el juzgado echa de menos, lo que nos conduce necesariamente a declarar desierto en recurso interpuesto, ante la falencia señalada.

En mérito de lo expuesto este juzgado.

R E S U E L V E.

1.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el fallo proferido el día 31 de agosto de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- Sin costas en esta instancia.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase con las desanotaciones en el libro radicador y devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-